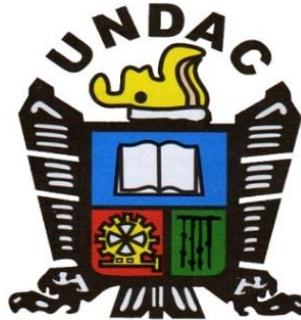


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**Principio de proporcionalidad constitucional y ejercicio
de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la
Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019**

Para optar el título Profesional de.

Abogado

Autor: Bach. Ana Ruth YALICO JAVIER

Asesor: Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco - Perú - 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Principio de proporcionalidad constitucional y ejercicio
de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la
Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

PRESIDENTE

Mg. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis padres, con honor y respeto por haber contribuido de manera desinteresada en mi formación Académica y Profesional”.

AGRADECIMIENTO

Con mucho honor, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el redesarrollo del presente trabajo de investigación-Tesis; de la misma manera, extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho, y a los señores profesionales abogados de la Región de Pasco por el aporte desinteresado en la sistematización rigurosa del enfoque doctrinario de mi trabajo de investigación-tesis, ue orientará de manera competitiva a los integrantes de la comunidad científica de Pasco.

RESUMEN

El principio de proporcionalidad es inherente al valor de justicia muy cercano a la igualdad, se opone a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos. El órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto jurídico penal.

En nuestro ordenamiento jurídico, se halla constitucionalizado como disposición constitucional, que sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de lo que se haya declarado.

El principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de derecho que comporta una garantía de seguridad jurídica concreta y exigencias de justicia material.

El principio de proporcionalidad sirve para establecer en cada caso concreto una orden o una conducta que se apega o no a las exigencias del valor de justicia. El principio encarna una idea elemental de justicia material al proscribir toda injerencia innecesaria o desproporcionada en un derecho constitucional.

El principio de razonabilidad exige la medida restrictiva para justificar la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucional valioso. Es la protección de fines constitucionales relevantes, justificando la intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. La restricción del derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad para garantizar un fin legítimo.

El principio de razonabilidad es diferente al principio de proporcionalidad. Se define como la virtud que exige la medida limitativa para satisfacer los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de razonabilidad consiste en la admisibilidad de los preceptos, valores y principios constitucionales. La existencia de proporcionalidad de la consecuencia jurídica es armónica con los supuestos de hecho y la finalidad. La

existencia de racionalidad es la coherencia entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue.

La razonabilidad puede ser analizada desde una doble perspectiva: cuantitativa y cualitativa. La primera pondera el contenido del proceso discursivo que concluye con una proposición lógica y axiológica válida. Su fundamento apuesta a la adecuación entre el hecho del acto estatal y el resultado en cuanto a su magnitud numérica, dineraria y aritmética.

En la segunda, pondera el proceso discursivo que concluye con una regla simétrica o asimétrica de asignación de facultades, derechos, deberes y servicios iguales o diferentes, generados por las personas.

La proporcionalidad o razonabilidad significan exactamente lo contrario a arbitrariedad. Lo razonable y proporcional supone el rechazo de todo acto o norma arbitraria, entendida como el reverso de la justicia y el derecho.

La unidad del principio de razonabilidad y de proporcionalidad le viene por oposición al principio de interdicción de la arbitrariedad tan consolidado en la jurisprudencia.

El principio de proporcionalidad o razonabilidad evita la actuación arbitraria del poder, respecto de los derechos constitucionales y fundamentales.

El principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de la adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio.

El juicio está conformado por el juicio de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada, proporcionada y razonable. Debe ser idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto.

El juicio de idoneidad tiene una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucional

permitido y socialmente relevante; y, en segundo lugar, exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin.

Todo derecho fundamental cuenta con contenido constitucional único, limitado, ilimitable y delimitable. En ningún caso, podrá justificarse un beneficio que afecte al derecho constitucional en su contenido esencial, toda brota de la esencia del derecho.

La participación de la comunidad en el proceso no es abstracta, sino directa y concreta. Estos procesos se adaptan a situaciones en que las partes participan de manera voluntaria, cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse de manera segura en un proceso de diálogo y negociación.

Se enfoca programas de justicia en materia penal, utilizando para solucionar conflictos en una gran variedad de contextos y ambientes, escuelas y lugares de trabajo. Un proceso penal es cuando la víctima y el ofensor sea adecuado, como cualquier miembro de la comunidad afectado por un delito porque participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos del delito.

Para la justicia participativa, hay que encontrar maneras de movilizar la participación de la sociedad civil, protegiendo los derechos e intereses de las víctimas y los delincuentes. La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que involucra a la víctima, al ofensor, y a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad.

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones e involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto.

Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a contextos culturales y a necesidades de comunidades diferentes. El proceso transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.

La justicia restaurativa es una forma de responder el comportamiento delictivo, balanceando las necesidades de la comunidad de las víctimas y de los delincuentes.

Los Programas de justicia restaurativa, son programas que usa procesos restaurativos para lograr resultados restaurativos.

Palabras clave: Principio jurídico, justicia, ley.

ABSTRACT

The principle of proportionality is inherent in the value of close justice to the equality, opposes the arbitrary exercise of public powers. E I competent court examines the reasonableness and proportionality of the act criminal law.

In our legal system, it is constitutionalised as a provision of the Constitution, which serves to analyze any restrictive act of a subjective attribute of the person, independiente of what has been declared.

The principle of proportionality is derived from the provision of the State of dight that carries a guarantee of legal certainty concrete and demands of material justice.

The principle of proportionality, serves to establish in each case an order or conduct that is not attached or the demands of the value of justice. The principle embodies an elementary idea of material justice by outlawing any unnecessary or disproportionate interference with a constitutional right.

The principle of reasonableness, requires restrictive measure to justify the need to preserve, protect or promote a valuable constitutional order. It is the protection of constitutional purposes is relevant, justifying the state intervention within the fundamental rights. L to restriction I fundamental right satisfies the principle of reasonableness to guarantee a legitimate aim.

The principle of reasonableness is different to the principle of proportionality. Se defin and as the virtue that requires the limited extent to meet the criteria of suitability, necessity and proportionality in the strict sense.

The principle of reasonableness consists of the admissibility of constitutional precepts, values and principles. The existence of proportionality of the legal consequence is in harmony with the factual assumptions and the purpose. The existence of rationality is the coherence between the assumptions of fact, the means used and the purpose that is pursued.

The reasonability can be analyzed from two perspectives: quantitative and qualitative. The first ponders the contents of the discursive process that concludes with a logical proposition and axiologic a valid. Its foundation or bet on the adequacy between the fact of the state act and the result in terms of its numerical, monetary and arithmetic magnitude.

In the second, it weighs the discursive process that concludes with a symmetric or asymmetric rule for the assignment of equal or different powers, rights, duties and services, generated by people.

The proportionality or reasonableness mean exactly the opposite of arbitrariness. L or reasonable and proportionate I supposes the rejection of any arbitrary act or rule, understood as the reverse of justice and law.

The unity of the principle of reasonableness and proportionality comes in opposition to the principle of prohibition of arbitrariness so consolidated in jurisprudence.

The principle of proportionality or reasonableness avoids the arbitrary action of power, with respect to constitutional and fundamental rights.

The principle of proportionality has an internal logic and mechanics in determining the existence of the proper relationship between the sacrifices and the purpose of the sacrifice, which requires submitting the measure or act whose proportionality is to assess a triple judgment.

The judgment is made by the judgment of suitability, necessity and proportionality sensu strict. For a measure to be qualified, proportionate and reasonable. It must be suitable, necessary and proportionate in the strict sense.

The suitability judgment has a double requirement. In the first place, it requires that the measure or act of limitation of constitutional law have a permitted and socially relevant constitutional purpose; and, second, it requires that the measure itself be adequate to achieve that end.

Every fundamental right has a unique, limited, unlimited and delimitable constitutional content. Under no circumstances may justify a benefit affecting constitutional law in its essential content, tod or springs from the essence of the right.

Community participation in the process is not abstract, but direct and concrete. These processes are adapted to situations in which the parties participate voluntarily, each of them has the possibility of safely engaging in a process of dialogue and negotiation.

Focuses justice programs in criminal matters I, using conflict resolution in a variety of contexts and environments, schools and workplaces. A criminal process is when the victim and the offender are suitable, like any member of the community affected by a crime because they actively participate together in the resolution of the crime issues.

For participatory justice, there to find ways to mobilize the participation of civil society, protecting the rights and interests of victims and offenders. Restorative justice is a methodology to solve problems that involves the victim, the offender, and social networks, judicial institutions and the community.

Restorative justice is a process for solving the problem of crime, compensating for the harm to victims, holding the criminals responsible for their actions and involving the community in the resolution of the conflict.

Restorative justice processes can be adapted to cultural contexts and the needs of different communities. The process transforms the relationships between the community and the justice system as a whole.

Restorative justice is a way of responding and I criminal behavior, balancing the needs of the community of victims and offenders. Restorative Justice Programs, are program s that uses restorative processes to achieve restorative outcomes.

Keywords: Legal principle, justice, law.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y EJERCICIO DE JUSTICIA DE LA LEY PENAL EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Administrativo de nuestra localidad, región y país.

Además, he tratado de construir la teoría o la ciencia del derecho Administrativo, sistematizada mediante razones de carácter científica y tecnológica para ordenar la relación de las variables: Principio de proporcionalidad constitucional y ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera ordenada el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del Principio de proporcionalidad constitucional y ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I, corresponde al Problema de la Investigación,

integrado por la descripción de la realidad, formulación del problema, formulación de los objetivos, justificación de la investigación , limitaciones de la investigación y viabilidad de la investigación; el Capítulo II comprende el Marco teórico de la investigación, conformado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas-científicas de la investigación, la definición de términos de la investigación, la formulación de la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de las variables; el capítulo III: está comprendido por la Metodología de la investigación, que comprende el, nivel, tipo, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de selección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, selección y validación de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos; y el capítulo IV: comprende los resultados y discusión de la investigación conformado por el tratamiento de la Estadística de la investigación, Presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

El principio de proporcionalidad en el Derecho Constitucional se llama principio de razonabilidad en el continente europeo, igual en el derecho peruano. Se deriva del principio de Estado de Derecho, en razón de la esencia de los derechos fundamentales como expresión de la libertad de los ciudadanos del Estado; no pueden ser limitados por el poder político más allá de lo que sea imprescindible para la protección de los intereses públicos.

El dispositivo constitucional establece que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En muchos países, a raíz de la insatisfacción y la frustración con el sistema de justicia formal, o de un interés resurge para preservar y fortalecer las prácticas del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de justicia, se han planteado respuestas alternativas al delito y a los desórdenes sociales.

Los programas de justicia penal, se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. Se basan en la intención de regresar a la toma de decisiones y a la construcción de la comunidad.

Estas metodologías se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

La Autora

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	6
1.3.	Formulación del problema	6
	1.3.1. Problema general:.....	6
	1.3.2. Problemas específicos:	6
1.4.	Formulación de objetivos	7
1.5.	Justificación de la Investigación.	7
1.6.	Limitaciones de la investigación.	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de estudio.	9
2.2	Bases teóricas - científicas.....	11
2.3	Definición de términos básicos.	41
2.4	Formulación de Hipótesis.	42
2.5	Identificación de Variables.....	43
2.6	Definición Operacional de variables e indicadores.....	43

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	44
------	----------------------------	----

3.2.	Nivel de investigación.....	44
3.3.	Métodos de investigación	44
3.4.	Diseño de investigación	44
3.5.	Población y muestra.	45
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	46
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	46
3.9.	Tratamiento estadístico.....	47
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica.....	47

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	48
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	48
4.3.	Prueba de hipótesis.....	53
4.4.	Discusión de resultados.....	54
	CONCLUSIONES	56
	RECOMENDACIONES.....	58
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
	ANEXOS.....	63

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

Desarrollar la tarea de la investigación-tesis, es tarea de todo estudiante universitario con la finalidad de sistematizar los conocimientos de manera sistemática, para cumplir estrictamente lo normado por el Reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y ser promocionado estrictamente en la Escuela de formación profesional de Derecho como Abogado, para ser calificado y luego desempeñarse en el mercado ocupacional.

El principio de proporcionalidad Constitucional se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino el derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. Nos interesa, de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. El fundamento de la teoría de las normas, por una parte y, por otra parte, de la ponderación, es la diferencia entre reglas y principios.

El principio de proporcionalidad o razonabilidad emite el juicio de idoneidad para ordenar la exigencia de la constitución en todo el Estado como es el caso del Estado Peruano.

Requiere la medida o acto de limitación del Derecho Constitucional que tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante para lograr sus fines de hacer cumplir estrictamente el Derecho.

El Tribunal Constitucional peruano en más de una oportunidad ha aplicado el juicio de idoneidad para determinar la proporcionalidad de una medida jurídica.

El Tribunal Constitucional ha acudido al principio de proporcionalidad para rechazar una sanción administrativa precisamente por lo irrazonable que diverge el sentido de las leyes.

El principio de proporcionalidad o razonabilidad ha servido para definir si la afectación del Derecho a la libertad se convierte en arbitraria por la duración del mandato de detención judicial.

El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales elaborado por el Tribunal Constitucional alemán.

ROBERT ALEXY, contribuye a una mejor comprensión del principio de proporcionalidad para resolver casos que involucran la aplicación de las normas de la ley fundamental, reconociendo los Derechos fundamentales.

No es el hombre, por naturaleza un ser conflictivo, sino que las relaciones sociales en las que se desenvuelve cuando generan condiciones de tensión debido a que el hombre como ser orgánico y viviente tiene consustancialmente necesidades básicas que demandan de elementos materiales como espirituales que las satisfacen.

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho que pueden ser cumplidos en diferentes grados y la medida debida a su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales y jurídicas.

Por proporcionalidad se entiende aquello que guarda equivalencia, correspondencia o equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre los objetos o cosas.

Según el Diccionario de la Real Academia española, proporcionalidad significa “proporción”, relación o correspondencia debida a las partes con el todo, en cuanto a magnitud, cantidad, o grado; las proporciones del cuerpo, se define en matemáticas como igualdad de dos razones.

El principio de proporcionalidad es conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso, principio de razonabilidad, entre las calificaciones.

Sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana responde a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, por ser compatibles con las normas constitucionales.

El Tribunal Constitucional, para determinar la constitucionalidad de las disposiciones que la autoridad invocó para denegar la solicitud, analiza la finalidad perseguida por la medida puesta en cuestión que restringe el derecho del demandante.

Para **BERNAL PULIDO**, el principio de proporcionalidad admite varias fundamentaciones complementarias: a) la naturaleza de los principios de los Derechos fundamentales; b) el principio del Estado de Derecho; c) el principio de justicia y, d) el principio de interdicción de la arbitrariedad.

El principio de proporcionalidad tiene su base o fundamento valorativo en el orden constitucional; se convierte en el criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los Derechos fundamentales de la persona humana.

El principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, cuando se explica cómo filtro de

armonía que impide que la actividad del Estado sobrepasa los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados de manera infundada.

La administración de justicia criminal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos, cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final en un supuesto que se ha verificado la condición que legitima al Estado para la imposición de una sanción jurídica-penal.

La administración de justicia penal es compleja que pasa por diversos requerimientos. En un principio desde un plano extraprocesal, se debe reparar en las normas jurídicas de derecho penal material, cuya aplicación pretende proveer.

El problema pasa por la organización, calificación, dotación personal y material de las instituciones estatales encargadas de la persecución penal y decisión final.

Los agentes de la administración de justicia penal trabajan con normas jurídicas; son los principales instrumentos que deben utilizar para resolver los conflictos que se presenten para su conocimiento.

El sistema normativo procesal penal presenta un panorama, como se ha podido demostrar; la estructura del proceso penal ordinario y la regulación de sus instituciones viciadas de inconstitucionalidad.

Existe una gran variedad de factores que se conjugan para que el juez penal que no esté en condiciones de afrontar de manera exitosa con la responsabilidad que constitucionalmente se le han asignado.

En ningún ámbito del derecho existe mayor sujeción a la legalidad que en el derecho punitivo; para cumplir correctamente con su misión; el Juez especializado en lo penal debe conocer el Derecho positivo, en el Derecho penal material como en el Derecho penal formal.

Es necesario que el juez penal posea un manejo adecuado de los fundamentos, principios informadores y categorías dogmáticas del Derecho penal material, en lo que se refiere al delito, como la determinación de la pena; y de los fundamentos, principios y categorías que sean propias del Derecho procesal.

El juez penal debe poseer capacidad de análisis jurídico; capacidad para seleccionar los elementos jurídicos relevantes de la vida social, construir los casos, y darle la solución que el derecho le ha previsto.

De nada valdrían los conocimientos legales y teóricos si no se van aplicar correctamente en la realidad. El juez penal debe ser un juez especializado en lo penal

Señala **ZOLEZZI**, que la teoría como la evaluación de la realidad judicial de cualquier país conducen a una conclusión que suele concitar unanimidad un ingrediente del cual puede depender en gran medida el éxito o el fracaso de un ordenamiento judicial de acuerdo al sistema de elección de los magistrados.

Para lograr que los magistrados penales desempeñen eficientemente sus funciones es necesario, que las personas que asuman los cargos de juez o fiscal sean abogados con capacidad.

En el ámbito del Derecho procesal penal, la prohibición de sancionar dos veces una misma conducta es una garantía constitucional, por lo que su violación acarrea la invalidez del segundo proceso penal violatorio. El principio non bis in idem, resulta exigible, cuando un mismo hecho es sancionado administrativa y jurisdiccionalmente.

Los principales efectos procesales del non bis in idem giran en torno a los siguientes aspectos: a) en la identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el objeto del procedimiento administrativo sancionador y del proceso penal, como presupuesto del non bis in idem; b) en los efectos que la referida prohibición despliega cuando existe un proceso penal y un procedimiento

administrativo sancionador en curso que parecen tener el mismo objeto procesal, y por último, c) en las consecuencias que tiene el contenido de la resolución penal sobre el procedimiento administrativo sancionador.

El principio constitucional de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional prohíbe a toda autoridad diferente, avocarse a causas pendientes en el Poder Judicial. En la misma línea, algunos ordenamientos sectoriales prevén expresamente la posibilidad de imponer una sanción administrativa por hechos colaterales o relacionados con el objeto procesal penal.

1.2. Delimitación de la investigación.

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad jurídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades y los intereses de la humanidad para la solución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general:

¿Por qué el Principio de proporcionalidad constitucional controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas específicos:

a) ¿Qué ejercicios de justicia de la ley penal desarrolla el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

- b) ¿Cómo se aplica el Principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general:

Explicar el Principio de proporcionalidad constitucional que controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos:

- a) Identificar los ejercicios de justicia de la ley penal que desarrolla el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
- b) Describir la aplicación del Principio de proporcionalidad Constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.5. Justificación de la Investigación.

El trabajo de investigación que pongo a la vista es de suma importancia, dado a su valor social, psicológico, ético, axiológico y jurídico porque resuelve el problema de la humanidad en todos sus niveles. Estos hechos causan importancia en la medida que los seres humanos presentan necesidades, problemas e intereses comunes.

El problema de la investigación requiere ser desarrollada dentro del área del derecho constitucional del proceso penal a nivel de la persona, familia y la sociedad; de acuerdo a las órdenes jurídicas de nuestra ley peruana.

Esta investigación presenta valores que deben cumplirse en el espacio y en el tiempo, tales como responsabilidad, cumplimiento y la justicia que son ideales por las cuales el hombre muestra su nivel de conciencia y su voluntad de acuerdo al rigor de la razón.

El derecho del mandato constitucional del proceso penal peruano exigela administración de justicia causado por los hechos y tipificados por las figuras jurídicas diversas con criterios racionales para resolver de acuerdo a las normas su aplicación en la resolución de conflictos.

La investigación presenta importancia y valor por ser un caso propio de la humanidad. La tarea de la investigación permite resolver los conflictos sociales alternando soluciones que se requiere.

Con los resultados de la investigación se promoverá poner en práctica el sentido y significado de la figura jurídica del mandato constitucional del proceso penal peruano para la administración de justicia, asegurando el cumplimiento estricto de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de la sociedad, de acuerdo al ordenamiento jurídico.

1.6. Limitaciones de la investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia jurídica del Derecho constitucional, el poder imperativo del código penal y procesal penal para la administración de justicia, que vengo desarrollando; asimismo las bibliotecas de la Universidades diversas, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras instituciones que causan desconfianza porque no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador, y los avances de la ciencia y la tecnología.

De igual manera, los docentes de la institución jurídica, los abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza a apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema y el desconocimiento de la materia jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio.

De las pesquisas realizadas en nuestra realidad, a fin de encontrar referencias sobre investigaciones-tesis referente al tema de la investigación-tesis he encontrado escasa información; sin embargo, las investigaciones que se aproxima a nuestra indagación presentan los siguientes:

ARCE GOMEZ, C. E. (2007). En su trabajo de investigación titulada. “La sala Constitucional como legislador positivo”. Costa Rica. Edit. UEDDCR. Concluye. **Primera:** En todo Estado de Derecho la Constitución es la norma superior y suprema del ordenamiento.

Segunda: Para garantizar dicha supremacía debe existir una jurisdicción constitucional a cargo de los conocidos tribunales constitucionales o equivalentes, ya sea que sigan el modelo difuso, concentrado o mixto.

MENDEZ OCHOA, A. E. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “La interpretación del principio Constitucional de igualdad en el Derecho tributario guatemalteco. Exenciones y otros beneficios fiscales”. Guatemala. Edit. URL. Concluye. “1. La existencia de privilegios tributarios en el curso de la historia se ha derivado de la imposición de los más poderosos sobre los

subyugados y ha sido causa de grandes movimientos sociales que han pautado a la humanidad, como lo fue con la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos de América.

2. Una de las conquistas que la humanidad ha logrado es el trato igualitario entre los individuos que forman la sociedad. Igualdad que se refleja en el ámbito tributario.

3. La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en varias sentencias emitidas al resolver acciones de inconstitucionalidad general.

MORALES PINEDA, M. C. (2015). En su trabajo de investigación titulada “Violación al principio constitucional de igualdad respecto al género contenida en el numeral 4 del art. 118 del código civil”. Guatemala. Edit. URL. Concluye. “1. El Derecho Constitucional, regula la organización del Estado, plasma los Derechos fundamentales que le son inherentes a los individuos que forma parte del estado, regulando el ejercicio del poder.

2. El Derecho Constitucional está informado de una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación, dentro de estos principios está el de Supremacía Constitucional.

HERRERA CAMARENO, D. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la fase de ejecución de la pena”. Costa Rica. Edit. UCR. Concluye. “La Justicia Restaurativa es un movimiento que a través de los años ha ganado defensores a nivel global y ha sido incorporado a distintos ordenamientos jurídicos.

Este último proyecto pese a ser impulsado como una acción afirmativa y en principio tener buenas intenciones, resulta preocupante debido a que presenta varias falencias entre las que se encuentran una redacción bastante confusa y contradictoria que deja serias dudas respecto a la forma y, de hecho, la posibilidad de aplicar esta ley.

Uno de los peligros que supone la justicia restaurativa es el aumento de los mecanismos de control social que ejecuta el Estado, que amenace convertir estos mecanismos en acciones positivas contraproducentes; este tipo de medidas deben de ser aplicadas por medio del consenso entre diversos sectores de la sociedad ya sea el civil, el académico y el estatal.

MORALES REYES, J. F. (2017). En su trabajo de investigación titulada “La acción penal ejercida por particulares prevista en el código nacional de procedimientos penales”. México. UAM. Concluye. **Primera.** El Estado, explica la teoría política, justifica su existencia en los beneficios que puede brindar a los ciudadanos que libremente han optado por formarlo. Las personas no solamente buscan proteger bienes materiales, además necesitan asegurar las distintas libertades y derechos abstractos como su libertad deambulatoria, sexual.

Segunda. El motivo por la que se decidió incorporar la figura de la acción penal privada en el proceso penal mexicano fue para contribuir en forma importante a elevar los niveles de acceso a la justicia en materia penal, y abrir un espacio para el control ciudadano sobre las funciones de procuraciones de justicia.

2.2 Bases teóricas - científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

El ordenamiento jurídico consiste en un proceso que tiene como principal característica la extensión de la fuerza normativa o la jerarquía de leyes de la Constitución para la interpretación y aplicación de las ramas del derecho; como del proceso penal, un proceso de transformación de un ordenamiento que resulta impregnado por las normas constitucionales.

La razonabilidad de una ley, de una sentencia, de un acto administrativo o de cualquier acto normativo tiene implicancias que se vinculan con la noción misma del Derecho y de la justicia.

Para la comprensión de razonabilidad se debe partir de dos premisas: la primera, cuando el derecho es una herramienta fundamental de los hombres para la ordenación de la vida social. La segunda premisa es cuando el Derecho busca cumplir un fin cuando consiste en lograr relaciones justas entre los hombres; el logro de la justicia y el bien común.

La idea de razonabilidad implica un examen de las razones del Derecho. Santo Tomás de Aquino, por el análisis de la razonabilidad se examina la racionalidad de los medios y fines del Derecho. Se vislumbra una íntima conexión entre razón, verdad y justicia.

En el proceso de creación normativa o de interpretación jurídica aparece una alternativa frente a una misma finalidad. Cuando la norma sea razonable, no sólo en sí misma, sino en todo ordenamiento jurídico, de Derecho y justicia.

“El logro de los objetivos constitucionales y los fines del Estado en función de las exigencias del bien común es sólo posible mediante el ejercicio de las facultades que la misma carta constitucional otorga a los órganos creados a tales efectos”¹

Los Derechos tienen un fin, que les da su valor y dignidad en el ordenamiento, reconocidos con un sentido determinado; ser el medio técnico-jurídico para que la persona y la comunidad logren determinado bien fundamental.

Los Derechos son delimitables y determinables, a través de la interpretación y decisión constitucional; es posible trazarles contornos precisos, un ámbito justo para ejercerlos el cual debe ser razonablemente establecido por la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

¹SAPAY, M. A. (2008). El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado de un estudio comparado. Buenos Aires. Edit. Austral. P. 23.

El control sobre el contenido y la esencia de una norma se hace considerando las finalidades y los medios empleados, analizando la relación entre unos y otros, de conformidad con la Constitución.

“Este control se conoce como la exigencia de la razonabilidad o proporcionalidad de las leyes. Dado que es una máxima del Derecho, el que las leyes deban guardar cierto grado de razonabilidad o proporcionalidad para ser conformes a la Constitución”²

El Estado regula, reglamenta o delimita los Derechos fundamentales, no los restringe ni los limita. El Estado delimita los derechos a efectos de encontrar los contornos del contenido del Derecho y la esfera de actuación para regular de la conducta contemplada por el ámbito material del derecho.

El control de constitucionalidad es difuso y concentrado. El control difuso significa que todos los jueces pueden controlar la constitucionalidad de las normas. En el sistema concentrado, el máximo tribunal de cada país, o el tribunal constitucional, será el encargado de realizar el control.

La posibilidad de control de razonabilidad de las leyes depende cómo está organizado el sistema político y jurisdiccional de cada Estado. Si el control constitucional es indiscutible, no se concibe la validez de una norma en el ordenamiento jurídico sancionada en forma contraria a la constitución, la posibilidad de su empleo es fruto jurisprudencial.

La finalidad última del principio de proporcionalidad evita que el Poder público tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental que vulnera en su aplicación su contenido esencial.

²Ob. Cit. P. 38.

“El principio de proporcionalidad dota de un instrumento con el que se puede medir la propia razonabilidad del control de constitucionalidad que de esas leyes haga el Tribunal Constitucional”³

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructura; para la determinación de los Derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador para la fundamentación del contenido en el control de la constitucionalidad de las leyes.

El significado de la función puede comprenderse sobre la base del entendimiento previo de la estructura de los derechos fundamentales y de la estructura del control de constitucionalidad de las leyes.

El Derecho a la gratuidad de la justicia es un Derecho prestacional y de configuración legal; el último elemento del Derecho fundamental en sentido lato es la posición de Derecho fundamental en sentido estricto. Las posiciones de Derecho fundamental constituyen el correlato de las normas.

El objeto de las posiciones iusfundamentales de prestación es una conducta positiva del Estado. En las posiciones de prestación, el sujeto activo tiene un derecho fundamental a que el Estado realice un comportamiento.

Las garantías institucionales son posiciones de derecho fundamental que tienen como objeto una específica abstención; las garantías institucionales prescriben a los poderes del Estado.

2.2.2. El principio de proporcionalidad constitucional y derechosfundamentales.

“El principio de proporcionalidad es un concepto e instrumento jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones

³ALEX Y, R. y Otros. (2016). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Perú. Edit. Ministerio de Justicia. P. 67.

de las cortes o tribunales contemporáneos como canon para controlar la actividad legislativa que riñe con el contenido de los derechos fundamentales”⁴

El discurso de los derechos públicos subjetivos alimenta la concepción individualista del Estado, restringiendo la actividad de intervención estatal a circunstancias excepcionales, siempre que fuese necesaria y proporcional; el principio de proporcionalidad que comienza a aplicarse en las más variadas áreas del Derecho administrativo sancionador.

Todos los poderes públicos, su ámbito y modo de actuación, deben actuar de conformidad con el principio de proporcionalidad, pueden ser controlados jurisdiccionalmente desde la perspectiva institucional del legislador, de los órganos administrativos y de los tribunales.

La ponderación se identifica con proporcionalidad en sentido estricto, Explica, **ALEXY**, por el hecho de que los subprincipios de idoneidad y necesidad, integran el test de proporcionalidad, expresan el mandato de optimización a las posibilidades fácticas, en los cuales las ponderaciones como método no juega ningún rol el principio de proporcionalidad.

“... el principio de proporcionalidad en sentido amplio se encuentra integrado por un conjunto de herramientas que permiten medir la licitud de toda intervención de género normativo en el ejercicio de los derechos desde un concreto perfil, que es evitar la inutilidad, necesidad, desequilibrio o desproporción de una medida empleada”⁵

El principio de proporcionalidad constituye uno de los límites a la limitación de los derechos, empleado en el ámbito del control de constitucionalidad para definir el ámbito de validez de una medida normativa utilizada en relación con un fin propuesto

⁴**LOPEZ HIDALGO, S. (2017).** El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad. España. Edit. Reflexiones finales. P. 46.

⁵**Ob. Cit.** P. 68.

El principio de proporcionalidad es conocido en la doctrina y en la jurisprudencia como proporcionalidad de los medios, proporcionalidad del sacrificio, proporcionalidad de la injerencia, prohibición de exceso.

Señala **DÍEZ RIPOLLÉS**, en el marco del Derecho penal, de evitar un desequilibrio patente, excesivo o irrazonable entre los fines perseguidos y los medios empleados, de modo que el Derecho fundamental, afectado por la pena no sean objeto de un sacrificio injustificado.

La pretensión de corrección, conectada con la jurisdicción constitucional en el marco de una teoría de la interpretación, exige que una decisión tomada por un tribunal sea posible como racional. La única forma de control de racionalidad se hace posible mediante un control sobre la argumentación de la decisión.

“El estudio de los Derechos fundamentales tiene como referencia los derechos humanos, conviene dejar claro que unos y otros no son exactamente lo mismo. Siempre el ser humano ha buscado la manera de resistirse al poder de dominación, a lo largo de la historia ha ido creando fórmulas filosófico-jurídicas para frenar el poder”⁶

CONFUCIO, escribía sobre la dignidad del individuo y su respeto como deber del buen gobierno. La idea de derechos humanos hoy es reciente y se ubica en el pensamiento liberal revolucionario de finales del siglo XVIII.

El punto filosófico de partida es el ser humano, como sujeto libre e igual a los seres humanos. En la fundamentación historicista, hay reconocimiento de derechos, su titular no es el hombre, sino unos individuos integrados en un estatus determinado, pertenece a una gens o grupos sociales concretos, a un estamento, a un pueblo.

⁶**BASTIDA, F. J. (2004)**. Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución. Madrid. Edit. UCE. P. 94.

El estatus jurídico marca la propia condición humana, no la situación de libertad. Ésta es una circunstancia inherente y sustancial. De ahí la pretensión de universalidad de las declaraciones de derechos humanos.

El Estado de Derecho formal se superpone al Estado de Derecho material, no es obligatorio que el Estado reconozca una serie de derechos como postula una concepción material del Estado de Derecho, basta con establecer se respete las autolimitaciones que se ha impuesto.

“Analiza los problemas teóricos y prácticos que plantean la teoría de los límites de los derechos fundamentales como el principio de proporcionalidad en la realidad de la protección de los derechos fundamentales. Es el reconocimiento y garantía la vigencia efectiva y realización de los derechos que producen inevitables conflictos en la práctica de la legalidad”⁷

El principio de proporcionalidad queda planteado a través de los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en cuanto a la evaluación de una medida restrictiva de los derechos fundamentales exige comprobar si contribuye a conseguir el objetivo propuesto.

Todos los principios y valores constitucionales necesitan del principio de proporcionalidad y la técnica de la ponderación la extensión de sus posibilidades fácticas para determinar a través de los juicios de idoneidad y necesidad; y sus posibilidades jurídicas a través de la ponderación o juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de proporcionalidad se vincula a muchos otros principios y valores constitucionales, siguiendo sus palabras, encarna una idea elemental de justicia material, cual es, la proscripción de todo sacrificio de la libertad que sea inútil, innecesario y desproporcionado.

⁷FERNANDEZ NIETO, J. y Otros. (2008). Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales. España. Edit. IUS et Praxis, P. 123.

2.2.3. Interpretación y crítica del principio de proporcionalidad constitucional.

El principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando los Derechos fundamentales están en colisión.

Permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas. Está conformado por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación.

El primero sirve para determinar si el fin de una intervención estatal en los derechos fundamentales tiene fundamento constitucional. El segundo nos ayuda a saber si la alternativa de intervención estatal en los derechos fundamentales es la menos gravosa; y el tercero nos permite escoger el principio constitucional que debe prevalecer en el caso concreto.

“El principio de proporcionalidad es una herramienta para armonizar derechos fundamentales en situaciones concretas y es superior a otros métodos de interpretación constitucional porque no jerarquiza a priori los principios constitucionales, sino que estimula que el significado de ellos se precise y realice en la mayor medida posible ante cada caso concreto”⁸

El principio de proporcionalidad es uno de los métodos de interpretación constitucional más trascendente hoy en día. Un juez constitucional puede acudir a otros métodos o reglas de interpretación y de argumentación cuando existen conflictos o colisiones entre principios.

El carácter conflictivo de la Constitución contemporánea obliga a métodos jurídicos de interpretación y argumentación que permitan en las

⁸CARDENAS GARCIA, J. (2014). Justificación y crítica del principio de proporcionalidad constitucional. México. Edit. UNAM. P. 118.

situaciones concretas conciliar y armonizar los principios y valores opuestos que contienen.

El principio de proporcionalidad no está dado para brindar certezas plenas, está diseñado para alcanzar una racionalidad y certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta.

“Es un método interpretativo constitucional para solucionar conflictos entre principios... principalmente para resolver conflictos o colisiones entre derechos fundamentales o conflictos entre derechos fundamentales y otros principios jurídicos de naturaleza constitucional”⁹

El principio de proporcionalidad fue desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina jurídica alemana después de la segunda guerra mundial con influencia del derecho anglosajón.

El método de interpretación constitucional se ha ido incorporando en la jurisprudencia y doctrina de países europeos continentales y latinoamericanos, al igual que en las decisiones de las cortes y tribunales internacionales tutelan derechos fundamentales.

La tesis de **ALEXY**, sobre los principios son normas que no se distinguen por su vigencia absoluta sino por su vigencia aproximativa; el objeto de los principios son los derechos y las libertades fundamentales como los bienes jurídicos colectivos.

El principio de proporcionalidad puede tener aplicación respecto de políticas públicas, decisiones administrativas, casos concretos que se ventilan ante los jueces para determinar hasta dónde la ley supone una intervención

⁹Ob. Cit. P. 132.

indebida a los derechos fundamentales en caso de existir, hasta dónde la ausencia de ley afecta de manera indebida los derechos.

FERRAJOLI, propone que la proporcionalidad de la pena o de la falta típica se pueda establecer a partir del daño que se genera con la conducta ilícita y con fundamento en la responsabilidad que se atribuye al sujeto, la culpa o dolo.

El principio de proporcionalidad en materia penal puede utilizar para determinar si las conductas merecen tipificarse penalmente, si la sanción penal es idónea para alcanzar los fines constitucionales de la pena.

El nivel de intensidad o afectación en los derechos fundamentales como parte del análisis normativo se mide por la cantidad de afectación al derecho fundamental concreto.

“Interpretación hermenéutica... concibe a la Constitución como una norma jurídica más, y afirma que debe ser interpretada conforme a los métodos de interpretación de la Constitución, está subordinada a las reglas de interpretación válidas para las leyes”¹⁰

La Constitución se hace patente en su sentido y es controlable en su ejecución. Su estabilidad se obtiene de los límites que prevén las dificultades de su modificación, que ha trazado la interpretación de la ley a través de su objeto.

La Constitución en un sentido normativo y dogmático opera como punto de partida y criterio de interpretación a lo largo de todo el proceso interpretativo.

La vigencia de la norma constitucional supone un orden material de derechos fundamentales y de distribución del poder que los poderes públicos deben interpretar y aplicar mediante la fijación de límites y la determinación de direcciones controlados no políticamente sino judicialmente por el Tribunal Constitucional.

¹⁰**LANDA ARROYO, G. (2005)**. Interpretación constitucional y Penal. Perú. Edit., Revista de estudio. P. 68.

“Una Constitución, es el ordenamiento básico de Estado y sociedad; no es sólo restricción del poder estatal, sino habilitación al poder estatal. Comprende al Estado y la sociedad. La jurisdicción constitucional como fuerza política opera desde un principio más allá del dogma de la separación Estado-sociedad”¹¹

El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas.

El desarrollo final del principio de proporcionalidad se posiciona en nuestro ámbito de acción como principio fundante del Estado constitucional, debido a que todo el ordenamiento jurídico se ve permeado por su aplicación y desarrollo.

“La interpretación de una norma como principio o como regla... va asociada al grado de determinación de su contenido: los principios serían ... las normas que prescriben que se realicen ciertos valores o fines sin determinar qué acciones en concreto son idóneas para tal propósito, mientras que las reglas serían normas que ordenan, prohíben o permiten acciones con un grado alto de precisión”¹²

La Constitución se constituye un cuerpo vivo que se materializa por los principios, las directrices y los valores superiores de una misma nación de las disposiciones constitucionales. Se les reconoce un efecto jurídico a los Derechos fundamentales en su acepción política.

2.2.4. Principios de razonabilidad.

El derecho no pertenece al género de los sentimientos, las impresiones o los gustos personales, sino al mundo o realidad del deber ser, de la asignación

¹¹**MOLINARES HASSAN, V. Y BECHARA LLANOS, A. Z. (2017).** Entre la interpretación y la norma. Colombia. Edit. UN. P. 127.

¹²**Ob. Cit.** P.167.

de valor a las conductas y a la razón práctica, la consecución de sus fines últimos, la justicia.

La seguridad jurídica está en la base de la racionalidad del derecho y la ley. La razonabilidad en el derecho supone analizar si las soluciones a los conflictos de relevancia jurídica son o no razonables.

La justicia depende de la prudencia, virtud intelectual que implica saber lo que conviene o no conviene hacer. Una solución prudente debe combinar la argumentación lógica de conceptos jurídicos claros con la necesidad de alcanzar una solución práctica.

“La razonabilidad y proporcionalidad no son lo mismo, aunque se relacionan. Si la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos parecidos, que apuntan al mismo objetivo de evitar la arbitrariedad, lo cierto es que un estudio más detenido de ambos lleva a concluir que estricta y formalmente no son lo mismo”¹³

La razonabilidad es un parámetro amplísimo de control de los poderes públicos que arranca de la cláusula del de “process of law”, resulta inconducente hablar de principio de proporcionalidad, a menos que nos situemos en el ámbito del Derecho Penal.

Una buena demostración de los principios de la razonabilidad y proporcionalidad no son lo mismo, aunque se relacionan, se da casos en que el acto de un poder público infringe de manera abierta la igualdad o el debido proceso.

El control de razonabilidad supone siempre una constatación, como lo demuestra la jurisprudencia constitucional que se examinará más adelante, hay supuestos en que aquello no basta, en los que el juzgador debe analizar, interpretar y sopesar.

¹³MARTINEZ, J. I. (2011). Principio de razonabilidad. Chile. Edit. U de CH. p. 65.

Etimológicamente, razonabilidad proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón. Con estos elementos decimos como primera idea, que el examen de razonabilidad es todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo.

“La razonabilidad técnica social es una simple relación de adecuación entre motivos, medios y fines, pero no implica necesariamente la justicia de la medida, esto forma parte de la razonabilidad jurídica”¹⁴

El acto legislativo razonable, debe satisfacer el sentido común jurídico de la comunidad expresado en el de valores que lo integran, valores que son recibidos de acuerdo con las modalidades de cada pueblo con la Constitución del Estado.

La razonabilidad jurídica presenta las siguientes modalidades: Razonabilidad de la ponderación, que se presenta en las leyes cuyas prestaciones guardan una relación de equivalencia con la sanción prevista para el caso de incumplimiento.

El principio de reserva de la ley, es importante para garantizar la libertad de los ciudadanos. La Constitución Nacional establece el imperio ineludible del principio de razonabilidad, al plantearse un conflicto entre la libertad individual y los poderes del Estado, los jueces como intérpretes de la Constitución, utilizan un criterio de racionalidad, deciden si una ley implica alterar la libertad.

El principio de razonabilidad debe ser respetado por el Poder Ejecutivo al dictar actos administrativos y las sentencias judiciales, ya que es una regla sustancial de la lógica de jerarquía normativa.

“El debido proceso adjetivo es el conjunto de reglas y procedimientos que el legislador y el Poder Ejecutivo deben cumplir al dictar leyes y reglamentos,

¹⁴Ob. Cit. P. 84.

que regulan jurídicamente la conducta de los individuos y restringen la libertad civil”¹⁵

El debido proceso exige una razonable relación entre la ley y la seguridad, la salubridad, el bienestar; se lo identifica como una regla del equilibrio conveniente o la racionalidad de las relaciones sustanciales.

El principio de igualdad parte del nivel de conciencia jurídica de la humanidad de igual dignidad de toda persona humana, sostenido por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

“La igualdad... derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico de igualdad, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación”¹⁶

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador.

2.2.5. Principios y valores de la jurisprudencia constitucional.

En los Estados constitucionales hace presencia un orden jurídico estructurado a partir de una norma constitucional, que ejerce tres funciones: limitar el ejercicio del poder (función legitimadora), consagrar los presupuestos

¹⁵MANDARIAGA, C. G. (2015). Acerca del principio de razonabilidad y el debido proceso, Buenos Aires. P. 68.

¹⁶NOGUEIRA ALCALA, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley. Salvador. Edit. UCN. P. 92.

éticos mínimos definidos por una sociedad a través de los principios morales y los valores, dirigidos por la actividad del Estado (función axiológica) y fijar parámetros de validez de las normas restantes del ordenamiento (función jurídica).

En la actualidad la Constitución Política no puede asumir solo como la norma de normas, cuando hacen presencia de elementos morales (valores), políticos (directrices) y, jurídicos (principios).

Hay diferencias entre principios y valores, dada la ambigüedad de nociones y pluralidad de perspectivas epistemológicas; se busca describir los elementos: filosofía del derecho, teoría del derecho y derecho constitucional, al momento de definir la naturaleza y funciones de los principios y valores del Estado social y constitucional del derecho.

“El Derecho Constitucional ha pretendido dar explicación de su naturaleza y funciones a pesar de ser notoria la ausencia de un estatuto epistemológico propio que le permita dar razón de... elementos... debe acudir a la filosofía y a la teoría jurídica para la realización de un necesario deslinde al interior del cuerpo de normas constitucionales entre lo moral y lo jurídico”¹⁷

El conocimiento del Derecho no puede reducirse a la determinación de la estructura lógica de la norma jurídica y su ubicación en el orden jurídico, si se trata de fortalecer una idea de Derecho inmerso en el contexto del Estado constitucional en la que se afirma el poder vinculante de la Constitución que se expresa a través de un lenguaje jurídico, moral y, lógicamente político.

Los valores y principios son elementos relacionados con la interpretación constitucional de los Derechos fundamentales. Se pretende analizar en qué

¹⁷**ESTRADA VELEZ, J. (2011).** Principios y valores en la jurisprudencia de corte constitucional. Colombia. Edit. RDCP. P. 38.

medida unos y otros sirven de sustento para la argumentación jurídica que elaboran jueces y juristas en el ámbito de materias.

En los modelos de la Constitución, se distinguen tres elementos fundamentales: a) Un núcleo central de ideas que configuran verdaderos principios y valores del régimen constitucional; b) Una ordenación de las instituciones de gobierno en sentido estricto; y, c) Un determinado orden económico y social en que se basa el orden de la comunidad: familia, propiedad, economía y grupos intermedios.

“Un principio en sentido escrito, expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico que son el reflejo de una determinada forma de vida. Un valor puede ser definido como un criterio de valoración. Cada principio exige que el valor corresponde en lo posible”¹⁸

“Las constituciones carecen de una estructura normativa similar a las leyes (un supuesto normativo, la subsunción del hecho y una consecuencia); sino que contiene unas disposiciones de carácter autoaplicativo, otras más bien heteroaplicativas, pero todas igualmente vinculantes y de observancia por los jueces”¹⁹

El principio de corrección funcional, como conformidad funcional, restringe las competencias y potestades otorgadas por la Constitución a las instituciones políticas que reconoce; el producto de la interpretación sólo podrá ser considerado como válido en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos.

El intérprete debe analizar y resolver más allá de la coyuntura que rodea al caso concreto, debe dar primacía al principio de estabilidad y continuidad de

¹⁸ALCALDE RODRIGUEZ, E. (2017). Relación entre valores y principios de derecho. Perú. Edit. UP. P. 18.

¹⁹HAKANSSON, C. (2009). Los principios de interpretación. Perú. Edit. UP. P. 26.

la Constitución. Las normas constitucionales no pueden ser comprendidas como átomos desprovistos de interrelación.

El principio de fuerza normativa de la Constitución busca otorgar la preferencia a los planteamientos que ayuden a obtener la máxima eficacia de las disposiciones constitucionales.

El Derecho a la vida, reconocido y garantizado en su doble significación física y moral, es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional; la vida humana constituye el derecho fundamental esencial según el supuesto ontológico.

El Derecho a la vida en su dimensión humana, encuentra el valor jurídico fundamental de la dignidad de la persona. Los Derechos fundamentales no incluyen los Derechos subjetivos de defensa de los individuos frente al Estado y garantías institucionales.

“Los Derechos fundamentales son los componentes estructurales básicos, del conjunto del orden jurídico objetivo... de cada una de las ramas que lo integran, en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores que, por decisión del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política”²⁰

La vida es un concepto indeterminado. a) La vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, en la cual una realidad biológica va tomando la configuración humana. b) Que la gestación ha generado un tertium distinto de la madre. c) Que, dentro de los cambios cualitativos en el desarrollo del proceso vital, tiene relevancia.

La dignidad de la persona se halla vinculada con el libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

²⁰Ob. Cit. P. 48.

2.2.6. Ejercicio de justicia según la ley penal.

Resulta problemático determinar un método preciso para medir el grado de corrupción existente en el Perú, su validación social y los ámbitos donde se desenvuelve.

“La corrupción se presenta en nuestro contexto como un fenómeno complejo que necesita ser analizado en base a diversos enfoques con el fin de poder comprenderlo y, luego, combatirlo”²¹

Todo acto de corrupción transgrede normas penales, administrativas y éticas de Interés privado. Todo acto corrupto busca obtener un beneficio privado, que no siempre está relacionado directamente con el corrupto, puede ser para una persona cercana al corruptor por el abuso de una función.

Todo acto de corrupción implica el abuso de una función asignada por el Estado, es una función pública de encubrimiento; Los actos de corrupción suponen un pacto de silencio entre corrupto y corruptor donde se pretenden burlar los mecanismos de control.

La corrupción es el uso indebido del poder para obtener beneficios irregulares (económicos o no) violando la ley y afectando la legitimidad de la autoridad y los derechos fundamentales de la persona.

El sistema de administración de justicia está caracterizado por ser un ámbito de injusticia sobre los delitos contra la administración pública en el ejercicio de su función.

“Una de las principales causas del fenómeno de la corrupción es la ausencia de valores éticos en la sociedad. Esta situación y la complejidad de las sociedades actuales explican la poca claridad para determinar lo correcto y lo incorrecto en el ejercicio de la función pública”²²

²¹**MONTOYA VIVANCO, I y Otros. (2013).** Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública. Perú. Edit. Ministerio de justicia. P. 49.

²²**Ob. Cit.** P. 66.

La ética de la función pública cumple un rol muy importante en la lucha contra la corrupción estatal, ya que no es suficiente una política económica y legislativa (preventiva, represiva y de control) para combatirla.

Los estándares internacionales para la justicia consagran como objetivo principal la resocialización de los jóvenes y la no profundización de sus condiciones de vulnerabilidad.

Una justicia especializada para los sujetos debe garantizar el abordaje desde el inicio de la investigación hasta la finalización del cumplimiento de la sanción, incluyendo las instancias superiores. Una Ley de Justicia Penal acorde con los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos debe crear un sistema especializado en el que se apliquen como regla medidas.

La especialización de la justicia juvenil implica un abordaje socioeducativo en todas las instancias del proceso penal. Seguridad y edad de punibilidad. La edad de punibilidad es un elemento importante de la Ley de Justicia Penal Juvenil que tiene que ser tratado en conjunto.

2.2.7. Ejercicio de la función penal pública.

El Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito. El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública, la investigación del delito desde que se inicia, cuyos resultados determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública, asume la investigación del delito desde su inicio. Por mandato de la ley fundamental y del Código Procesal Penal, conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia.

“Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial, pero las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. La investigación del delito la deciden y... la organizan jurídicamente los Fiscales”²³

La práctica para enseñar y organizar de manera eficaz y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en Derecho penal, de la parte general y de la parte especial.

El Fiscal debe ser consciente al participar en las diligencias preliminares de mayor convicción de lo que puede haber pasado, está en mayores y mejores posibilidades de determinar, qué diligencias o actos de investigación efectuar, determinar, cuándo concluir la investigación o cuándo proponer una salida alternativa al caso.

En el transcurso del proceso, en la audiencia preliminar de la etapa intermedia o en el juicio oral, sean cuestionadas las actas de diligencias y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez, trayendo como lógica consecuencia que el titular de la acción penal se quede hasta sin caso.

Ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias irrepetibles, el Fiscal que dirige la investigación, estará en mayores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia del Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho del Policía o del Adjunto que efectuó la diligencia.

El Juez de la investigación preparatoria, le deniega la admisión de un medio probatorio por ilícito, el Juez de Juzgamiento, le declarará ilícita un acta que da cuenta de la diligencia irrepetible; al Fiscal que sólo delegó, es probable que tenga resultados adversos debilitando su pretensión punitiva.

¿Quién dirige la actuación de una diligencia? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la investigación en los supuestos en que el

²³**SALINAS SICCHA, R. (2018).** Nuevo modelo procesal penal. Perú. Edit. Gaceta jurídica.

Fiscal por razones de urgencia no participa en la diligencia. Segundo, si el Fiscal está presente en la actuación de la diligencia, lógicamente es él quien la dirige.

Desde una perspectiva globalizada, la calidad, la probidad, la transparencia e integridad de las instituciones públicas son ejes fundamentales en todo Gobierno.

“El Bien Jurídico protegido en los delitos especiales tipificados en relación al desempeño de los cargos por funcionarios públicos, es el proteger el recto ejercicio de la función pública, comprendiendo las funciones administrativas, legislativas y judiciales, frente a la cual los funcionarios tienen un deber especial, atendida la naturaleza de los cargos que poseen y las consecuencias que pueden derivarse de sus actos, en los que se afecta el bien común”²⁴

La comisión del delito se produce toda vez que un tercero sustrae patrimonio estatal debido a una negligencia inexcusable en el debido resguardo, por parte de un funcionario a cargo de dichos caudales o efectos públicos.

2.2.8. Principios del derecho penal.

El análisis de los principios rectores del Derecho Penal, para legislar sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas, deben tener como norte los principios fundamentales. El Derecho Penal mínimo y la protección del bien jurídico, deben estar dentro de la esfera de protección de un Estado democrático, social y su jurídico, regido por los principios y garantías.

La nueva forma de criminalidad, ha creado una matriz de información en torno a los cambios del Código Penal para frenar la delincuencia; estos cambios configuran el núcleo central de estudio acerca del fundamento del derecho de castigar por parte del Estado.

²⁴DOCUMENTO TECNICO 91. (2016). Concepto general sobre delito y funciones. Chile. Edit. USFCH. P. 67.

Los juristas: **CESAR BECARIA, FRANCESCO CARRARA, ZAFFARRONI, FERRAJOLI** y otros, han buscado el porqué de la razón que justifica la existencia del derecho de castigar que tiene el Estado. **FERRAJOLI** señala.

“Que los fundamentos del derecho penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal, lo que los sociólogos la llaman “cifra negra” de la criminalidad formada por él número de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes... o ignorados”²⁵

El Derecho Penal consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de las violaciones.

El Derecho penal se diferencia del resto de Derecho por su finalidad de sanción y la pena. **JIMÉNEZ DE ASÚA**, señala, cómo se castigaba los delitos en el Antiguo Oriente, en la culta Roma o en la Edad Media hasta llegar a través de los Estados nacionales, al derecho vigente, donde la barbarie contra la persona humana era visto norma para estos tipos de gobierno.

La pena debe ser impuesta, a través del previo y debido proceso penal, el cual debe ser sometido, de acuerdo a lo establecido en el sistema acusatorio y mediante el procedimiento aplicable de conformidad con el Código Procesal Penal.

²⁵**GOMEZ RAMIREZ, N. (2018)**. Análisis de los principios del derecho penal. Venezuela. Edit. Maracaibo. P.

Este sistema acusatorio este revestido de principios y garantías constitucionales y procesales que son descritos en la Constitución y en el Código Orgánico Procesal Penal.

La sanción es la conclusión porque parte del principio de que los delincuentes usan a su libre albedrío, quedando libres para escoger una conducta, con responsabilidad de sus actos.

La Responsabilidad penal descansa en la responsabilidad moral. Se puede escoger si actuar o no de tal o cual forma. Considera a todas las personas normales.

El principio de legalidad comprende las teorías y técnicas jurídicas de difícil aplicación. Cree que ha agotado la problemática jurídica penal de la ley. Se olvidan del hombre delincuente. El carácter ejemplar de la ley no se logra. El derecho penal lucha por hacerse público, objetivo e imparcial.

“Los principios que deben regir el Derecho penal deben estar en unas normas rectoras, que sean reconocidas como principios rectores de nuestra legislación penal, por su fundamental sentido del derecho penal, el cual debe estar guiado por normas rectoras... donde se encuentra preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que poseen el doble carácter de principios del Derecho Penal... e institucional de delito”²⁶

Los principios del Derecho Penal, se encuentran en la Constitución con incidencias en el derecho penal; la doctrina Constitucional y la ciencia del Derecho, establece que la constitución es el instrumento legal y fundamental del ordenamiento Jurídico.

Desde el punto de vista de la filosofía, se habla, de los “principios morales”, de principios del ser (principios ontológicos), de principios del

²⁶Ob. Cit. P. 126.

conocimiento (principios gnoseológicos) que son las máximas fundamentaciones del pensamiento explicativo o deductivo.

FERNANDO CARRASQUILLA, señala que “El Derecho Penal se reconoce como un mal necesario, y la pena como una amarga necesidad social, que presupone, por tanto, el empleo de una amplia variedad de medidas sociales previas que contrarresten las causas criminógenas que incide en el entorno que le toca actuar”²⁷

El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del Derecho Penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano.

La doctrina ha ido dando al postulado una formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen las medidas de seguridad.

El principio de *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en el Derecho Penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, prohíbe, declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas *ad hoc* y después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre.

El principio de la tipicidad consiste, basta que una ley lo prevea, no importa de qué manera. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Se entiende por tipo legal, la descripción de cada uno de los actos, acciones u omisiones que la ley penal considera delictivos.

²⁷Ob. Cit. P. 188.

El principio de culpabilidad es cuando el delito y la pena regulada por la ley previa, estricta, cierta y únicamente por ella y, el principio de legalidad del derecho penal es sólo una manifestación del imperio de la ley.

El principio de proporcionalidad de la pena señala la idea clasista de retribución para la aparición de la pena proporcionándola al grado de ejecución del delito, aumentándola o disminuyéndola sus efectos según las causas generales de agravación de la responsabilidad.

El principio del bien jurídico, consiste que por daño o lesión ha de entenderse como la forma la pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico o daño real, o al menos la creación de un riesgo innecesario e indebido daño potencial o peligro concreto.

El bien jurídico implica siempre una valoración masiva y universal; se trata de ciertas relaciones sociales que son consideradas esenciales para el sistema elegido con relación a todos sus miembros, como el caso de la vida, del honor, de la libertad.

El bien jurídico, es el Derecho Penal nuclear para su realización de este principio, procede a equiparar el bien jurídico lesionado o afectado con bienes jurídicos tutelados identificando dos conceptos diferentes, nada prueba que la ley penal tutele un bien jurídico, dado que lo único verificable es que confisca un conflicto que lo lesiona o pone en peligro.

2.2.9. Casos del Derecho Penal.

“El Derecho Penal positivo, compuesto por un conjunto de disposiciones de orden general y especial, le da gran importancia al asunto de la aplicación de la ley penal, porque entiende que éste es el ámbito en el cual se concretarán las consecuencias sancionadoras para quien incurra en conductas prohibidas por

la ley, satisfaciendo... la finalidad de prevenir delitos y faltas como medio protector de la persona y de la sociedad”²⁸

La aplicación de la ley penal se mira desde un específico hecho punible concreto que se opera desde un dispositivo legal; con una óptica más amplia, que vincula la actuación de las leyes penales con respecto a su vigencia espacial, temporal y personal.

Los Derechos del imputado como los derechos de la víctima, son muchos los aspectos que se presentan en los casos del área penal, seleccionados para el desarrollo de los procesos.

La defensa consiste en producir en nombre del imputado los alegatos y pruebas pertinentes a los fines de poner de manifiesto el derecho que le asiste conforme con la garantía de la libre defensa en juicio que mencionan las normas penales.

La representación y asistencia del abogado defensor frente a su asistido debe brindarse durante todo el proceso, junto o en el lugar de su asistido que se traduce en un asesoramiento integral al imputado.

“El Derecho Penal es la ciencia que se ocupa de las leyes que ... construye una teoría. De las leyes se deducen normas, pero éstas no son objetos reales, sino elementos lógicos necesarios (entes ideales) para la construcción de la teoría. Toda teoría del Derecho Penal debe responder a tres preguntas básicas: (a) ¿Qué es el Derecho Penal? (teoría del Derecho Penal) (b) ¿Qué es el delito? (teoría del delito) y (c) ¿Cómo se debe responder al delito? (teoría de la responsabilidad penal)”²⁹

La ley la hacen los legisladores, el poder punitivo lo ejercen las agencias ejecutivas del estado (policía, servicio penitenciario) y la ciencia jurídico penal

²⁸**RODRIGUEZ HURTADO, M. P. (2012).** Manual de casos penales. Perú. Edit. Ministerio de justicia. P. 10.

²⁹**ZAFFARONI, Z. (2002).** Estructura básica del derecho penal. Ecuador. Edit. UASB. P. 34.

los profesores y doctrinarios. Para evitar confusión es preferible hablar de ley penal, poder punitivo y derecho penal.

El poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación, no pertenece al derecho civil o privado, tampoco contiene un proceso lesivo en curso del proceso.

Las esferas de la acción del abogado son amplias: Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto, para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe, pudiendo resumirse en la facultad de ser oído.

En el estudio del caso el enfoque debe ser múltiple para ser eficaz, examinando la cuestión de fondo como la procesal. En los casos, la acusación se examinó desde la teoría de la imputación objetiva, se esgrime como causal de atipicidad la conducta de la víctima.

“La autoridad responsable, al rendir su informe justificado, señala... se exigía la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, lo que implica el análisis de todos los elementos del delito (conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), con el nuevo sistema de justicia penal, el estándar probatorio... lo que basta con acreditar que se cometió un hecho que la ley señala como delito (tipicidad) y que el imputado... comete... o participa en su comisión (formas de autoría y participación), para librar una orden de aprehensión o dictar un auto de vinculación a proceso”³⁰

³⁰CAMACHO ORTIZ, D. A. y ANTONIO ROSALES, J. C. (2015). Casos prácticos del sistema penal. Perú. Edit. Escuela judicial. P. 46.

El Juez de Instrucción que dicta el procesamiento del imputado en orden a los delitos de lesiones leves y amenazas simples, lo cual da lugar al pertinente recurso de apelación, fundado entre otros argumentos de hecho y prueba.

El hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, conformado por dos fases: fase Interna y fase externa. La primera fase interna, consiste en que el Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga porque se encuentra dentro del pensamiento de la persona.

La segunda fase externa, se exterioriza y consiste en que los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en actos preparatorios y actos de ejecución.

Los actos preparatorios son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito que están dirigidos a facilitarlos. Los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituyen delito.

Los actos de ejecución, aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

2.2.10. La ley y el Delito Penal.

“Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del derecho. Regla de conducta obligatorias dictada por el poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo substituye o se arroga sus atribuciones. Todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto. Orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El

Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. Derecho objetivo”³¹

El término ley proviene del latín *lex*, cuyo genitivo es *Legis* y su plural *leges*, su verdadera raíz latina se encuentra en el verbo *legere* que significa escoger y leer; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública porque se leía al pueblo para informarle de su contenido y contribuir a su más cabal vigencia.

La ley penal define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones, especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden.

Las leyes penales por preferirse al orden público se aplican con criterio territorial a cuantos habiten o residan en el ámbito jurisdiccional de la nación. Las leyes penales se interpretan restrictivamente a favor del reo y de la absolución.

Las leyes penales, se tiende en código penal, el procesal criminal o ley de enjuiciamiento criminal, y las leyes especiales de índole punitiva que en cada país existen, según sus peculiaridades relacionados con el castigo. La Ley Penal, es la única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad; ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. La Ley Penal debe tener la categoría de Ley Orgánica cuando las penas constituyen Derechos fundamentales.

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

³¹**CABANELLAS, G. (2001).** Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires. Edit. HELIASTA. SR.L.

Delito ha diferido entre las escuelas criminológicas, luego surgió el delito natural”³²

Según la Dogmática, el delito es una conducta típica antijurídica y culpable; el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable; La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal, constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal. Tiene como objetivo teórico la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único de los elementos del hecho punible de la conducta. Los hechos punibles son conductas humanas.

El delito está conformado por elementos como: Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Para la tipicidad el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal formulado, no hay delito sin tipo legal.

La antijuridicidad significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico; y la culpabilidad es cuando la conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido.

“La legitimación social de la ley penal está estrechamente relacionada no sólo con la constatación del daño o conflicto, ... con los efectos sociales que produce su aplicación, ... su eficacia social, como los indeseados o, al menos, no esperados”³³

“Los tipos penales se fundamentan en la nocividad social de determinadas formas de conducta, ... su tipificación resulta estructuralmente

³²PASTOR SALAZAR, L. (2016). La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 35.

³³FERNANDEZ CRUZ, J.A. (2009). La legitimación social de las leyes penales. Perú. Edit. Ariel. P. 56.

imperfecta debido a la imposibilidad de que pueda captar y desechar a priori con precisión todas las relaciones sociales que pueden subsumirse en su ámbito de aplicación típica”³⁴

La doctrina del crimen, conceptúa el tipo penal como fundamento de la dogmática en la ciencia penal. El resultado causado de la muerte, determina una vulneración del bien jurídico protegido en el homicidio, que es la vida humana, encontrándose regulado penalmente el atentado contra dicho bien jurídico.

2.3 Definición de términos básicos.

- **Principio.** Primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón, fundamento, origen, causa primera, máxima, norma guía. Los principios son las bases o rudimentos de una ciencia o arte.
- **Proporcionalidad.** Disposición adecuada entre las partes y el todo, entre los integrantes o componente de algo. Oportunidad, ocasión, coyuntura. Adecuado o conveniente para el fin. Apto o competente para lo que es menester.
- **Razonabilidad.** La verdad, la certeza en un caso, argumento, alegato, demostración. prueba de algo, explicación, causa, motivo, móvil, derecho para proceder, justicia de un acto, equidad en el precio, relación, cuenta, proporción, cómputo, noticia, cordura, apoyo de la ley en un litigio, fallo favorable en una resolución judicial.
- **Constitución criminal.** El conjunto de los caracteres biológicos de un individuo que integran un elemento de predisposición delictiva; tal conducta constituye resultante o síntesis de la influencia recíproca, de la coordinación de sus caracteres.

³⁴Ob. Cit. P. 70.

- **Justicia.** Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento, conjunto de todas las virtudes, recto, proceder conforme a derechos y razón.
- **Ley.** Expresión positiva del Derecho, regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo, regla de conducta obligatoria dictada por el poder legislativo, ejecutivo cuando se substituye atribuciones
- **Ley Penal.** Define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distantes figuras delictivas o de peligro social corresponden.
- **Proceso penal.** El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario y el plenario.
- **Delito.** Es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena, cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal, que el delincuente, el autor del delito o partícipe responsable no viola sino observa.
- **Delito doloso.** La violación jurídica voluntaria, maliciosa, activa, pasiva, penada por la ley, comprende toda la esfera de los delitos con excepción de los cometidos por imprudencia, impericia o negligencia.

2.4 Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general:

El Principio de proporcionalidad constitucional controla significativamente el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas:

- a) Los ejercicios de justicia de la ley penal que desarrolla el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 es buena.
- b) La aplicación del Principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 es coherente con el Derecho Positivo.

2.5 Identificación de Variables

- **Variable independiente:** Principio de proporcionalidad constitucional.
- **Dimensión:** teoría y jurisprudencia.
- **Indicadores:** motivación y debido proceso penal.
- **Variable dependiente:** Ejercicio de justicia de la Ley Penal.
- **Dimensión:** nivel de legitimización de Derecho.
- **Indicadores:** coherencia con el mandato constitucional.
- **Variables intervinientes:** Acceso a la información y/o archivo judicial.

Explicar el Principio de proporcionalidad constitucional que controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

2.6 Definición Operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Principio de proporcionalidad Constitucional	teoría y jurisprudencia	motivación y debido proceso penal	Nivel de fundamentación	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Ejercicio de justicia de la Ley Penal	Garantía de Derecho	nivel de legitimización de Derecho positivo	Nivel de coherencia con el mandato constitucional	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Juez penal	Ética	Posición	Acceso a la información y/o archivo judicial.	Nominal Dicotómica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Descriptivo

3.2. Nivel de investigación.

Básico

3.3. Métodos de investigación

Explorativo y descriptivo

3.4. Diseño de investigación

Se utilizará para el desarrollo de la investigación - tesis el Diseño factorial

3 x 3, cuya fórmula es:

Principio de proporcionalidad constitucional	Ejercicio de justicia de la Ley Penal		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V. I.: Principio de proporcionalidad constitucional.

A₁: Alta fundamentación de la sentencia.

A₂: Mediana fundamentación de la sentencia.

A₃: Poca fundamentación de la sentencia.

V. D.: Ejercicio de justicia de la Ley Penal.

B₁: Altamente coherente con el mandato constitucional.

B₂: Poco coherente con el mandato constitucional.

B₃: Incoherente con el mandato constitucional.

Muestra: M = OX \longrightarrow OY

Dónde:

O: Observaciones

X: El mandato constitucional del proceso penal peruano.

Y: Administración de justicia.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población:

N = 338 sentencias penales de delito resuelto en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2019

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán 183 sentencias de delitos penales resueltos en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2019.

3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/217 = 183$$

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **Análisis de documentos:**

Esta técnica se basa en el estudio de las resoluciones de sentencias de delitos resueltos en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2019.

- **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6.2. Instrumentos:

- Fichas de análisis.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Se validaron con la correlacional de Pearson.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Procesamiento manual: En hojas sueltas y Procesamiento electrónico: Con datos alimentados.

- **Técnicas Estadísticas:**

Descriptivo.: EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.9. Tratamiento estadístico.

Los resultados se presentan en cuadros y gráficos estadísticos organizadas sistemáticamente para una mejor comprensión, se analizaron los resultados a través de la estadística descriptiva e inferencial con la aplicación del programa estadístico SPSS versión V.21, la misma que ayudo a demostrar el cumplimiento de los logros de los objetivos planteados en la investigación.

Para la confiabilidad de los instrumentos de investigación se aplicó el estadístico Alfa de Cronbach con el programa estadístico SPSS versión V.21, para su análisis y toma de decisión correspondiente, la misma que ayudo a demostrar el cumplimiento de los objetivos de investigación.

Para establecer las inferencias estadísticas se utilizó un nivel de significación de 5,0 % ($\alpha = 0,05$) prueba de tipo bilateral, por tratarse de una investigación social. Se aplicó la prueba Rho Spearman para contrastar la hipótesis de investigación planteada.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación

El desarrollo de la investigación tiene que ser original, coherente con la realidad para aportar al desarrollo social y legal de la región de Pasco sin mayores obstáculos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Para poder hacer realidad y plasmar en físico el presente trabajo de investigación, se tuvo que realizar un estudio de campo, es por ello que en las últimas semanas se visitó constantemente el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en donde con una serie de coordinaciones de los trabajadores del área de archivos tuvieron a bien darme las facilidades con el manejo de los expedientes para la revisión de las mismas y de esa manera analizar las resoluciones en las cuales se identificaban si se aplicaban o no el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones de los magistrados y jueces, así mismo, ver si eran de beneficio o no para los sentenciados la cual es necesario para el presente trabajo de Investigación.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Tablas, gráficos y figuras.

Luego de aplicar los instrumentos de investigación al grupo muestral objeto de la presente investigación y procesada la información obtenida, tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos permitió realizar las

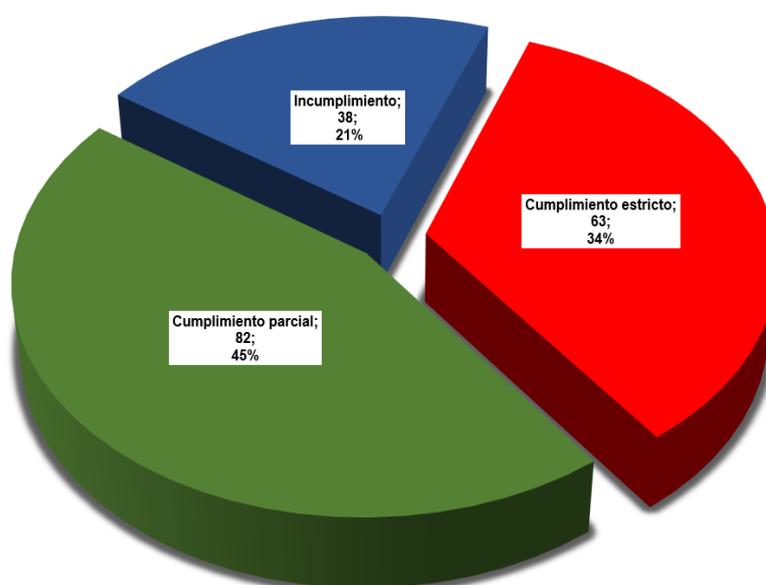
mediciones y comparaciones necesarias para establecer las conclusiones de la presente investigación, cuyos resultados son:

Cuadro N° 1.

Los sentenciados cumplen estrictamente las sentencias emanadas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Escala de medición	f	%
Cumplimiento estricto	63	34,4
Cumplimiento parcial	82	44,8
Incumplimiento	38	20,8
Total	183	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



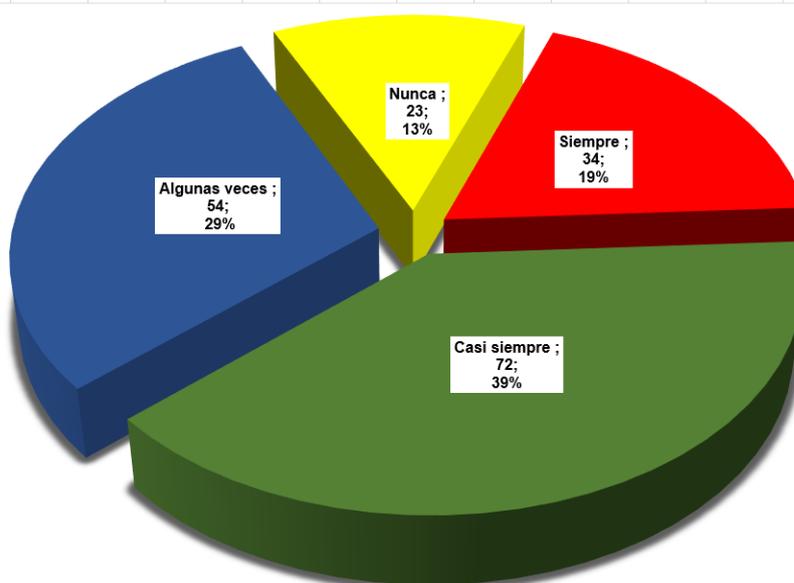
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de expedientes analizadas que representa al 44,8% su cumplimiento es parcial, asimismo un 34,4% de expedientes analizados su cumplimiento es estricto y solo un 20,8% de expedientes analizados tiene incumplimiento en la sentencia emitida por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el 2019.

Cuadro N° 2

El principio de proporcionalidad constitucionalidad es prioridad para la toma de decisiones en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Escala de medición	f	%
Siempre	34	18,6
Casi siempre	72	39,3
Algunas veces	54	29,5
Nunca	23	12,6
Total	183	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de expedientes analizados que representan el 39,3% presentan una prioridad de casi siempre en la aplicación del principio de proporcionalidad en la toma de decisiones para las sentencias y en minoría los expedientes analizados que representan el 12,6% en un porcentaje mínimo que es de 12,6% presentan una prioridad de nunca en la aplicación del principio de proporcionalidad en la toma

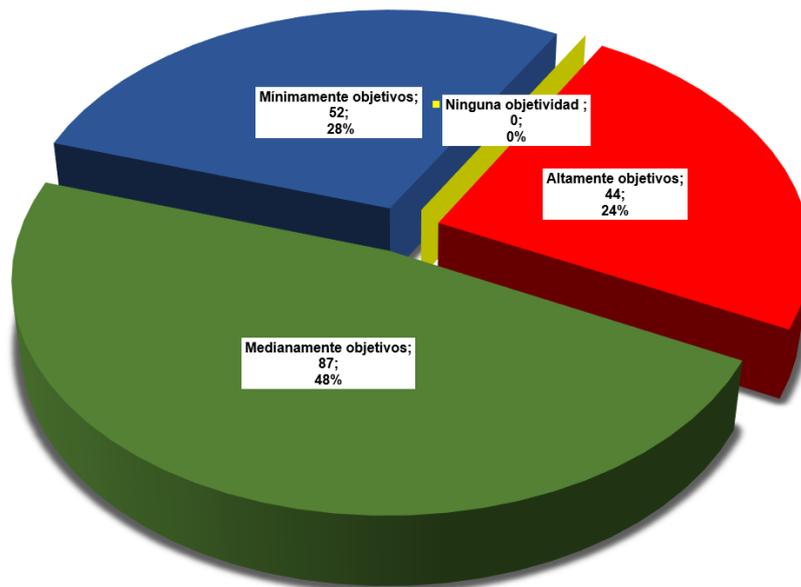
de decisiones para las sentencias emitidas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco durante el 2019.

Cuadro N° 3

En la toma de las decisiones para emitir las sentencias, considera usted que han sido objetivos en la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional

Escala de medición	f	%
Altamente objetivos	44	24,1
Medianamente objetivos	87	47,5
Mínimamente objetivos	52	28,4
Ninguna objetividad	0	0,0
Total	183	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



Interpretación, del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de expedientes analizados que representan al 47,5% muestran tener una mediana objetivos en la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional y un porcentaje mínimo que representa al 24,1% muestran tener una alta objetividad en la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional y un 28,4% de expedientes analizados muestran tener mínima objetividad en la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional

observados en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el 2019.

Cuadro N° 4

Regulación del cumplimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el 2019.

Regulación	Cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional – ejercicio de justicia de la ley				Total
	Altamente responsable	Medianamente responsable	Poco responsable	Irresponsable	
Altamente coherente con el derecho positivo	40	60	30	0	130 (71,1%)
Poco coherente con el derecho positivo	4	27	22	0	53 (28,9%)
Incoherente con el derecho positivo	0	0	0	0	0 (0,0%)
Total	44	87	52	0	183 (100,0)

Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, un 71,1% de expedientes analizados se observó que el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional es altamente responsable, medianamente responsable y poco responsable frente a la regulación que es altamente coherente con el derecho positivo en el momento de la toma de decisiones para la emisión de las sentencias emanadas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Asimismo, el 28,9% de expedientes analizados se observó que el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional es altamente responsable, medianamente responsable y poco responsable frente a la regulación que es poco coherente con el derecho positivo en el momento de la toma de decisiones para la emisión de las sentencias emanadas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el 2019.

4.3. Prueba de hipótesis.

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon:

Prueba de la hipótesis general.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre el principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre el principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Elección del nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (5,0 %) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral

Cuadro 5
Prueba de hipótesis

Correlaciones				
			Principio de proporcionalidad constitucional	Ejercicio de la justicia de la ley penal
Rho de Spearman	Principio de proporcionalidad constitucional	Coeficiente de correlación	1,000	,763**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	183	183
	Ejercicio de la justicia de la ley penal	Coeficiente de correlación	,763**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	183	183

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión.

Según los resultados de la prueba de rho de Spearman, el valor de correlación es de 0,763 esto precisa que existe una correlación positiva fuerte entre ambas variables de estudio. También se observa el valor de Sig. (bilateral) = 0,00 y es menor que valor de significancia 0,05. Por lo tanto, tomamos la decisión de rechazar la hipótesis

nula y aceptar la hipótesis alterna, “existe relación estadísticamente significativa entre el principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”

4.4. Discusión de resultados.

Cuadro 6

Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos.

Regulación	Cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional – ejercicio de justicia de la ley				Total
	Altamente responsable	Medianamente responsable	Poco responsable	Irresponsable	
Altamente coherente con el derecho positivo	40 21,9%	60 32,8%	30 16,3%	0 0,0%	130 (71,0%)
Poco coherente con el derecho positivo	4 2,2%	27 14,8%	22 12,0	0 0,0%	53 (29,0%)
Incoherente con el derecho positivo	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%	0 (0,0%)
Total	44 24,1%	87 47,6%	52 28,3%	0 0,0%	183 (100,0)

De la tabla anterior podemos inferir lo siguiente:

- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es altamente responsable y en la regulación también es altamente coherente con el derecho positivo en un 21,9% de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.
- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es medianamente responsable y en la regulación es altamente coherente con el derecho positivo en un 32,8%

de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.

- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es poco responsable y en la regulación es altamente coherente con el derecho positivo en un 12,0% de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.
- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es altamente responsable y en la regulación es poco coherente con el Derecho Positivo en un 2,2% de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.
- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es medianamente responsable y en la regulación es poco coherente con el derecho positivo en un 14,8% de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.
- Los resultados obtenidos de la investigación nos muestran que el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley es poco responsable y en la regulación es poco coherente con el Derecho Positivo en un 12,0% de los expedientes analizadas en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019.

CONCLUSIONES

1. En referencia a los problemas formulados en la investigación podemos afirmar que, el principio de proporcionalidad constitucional se relaciona directamente con el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019, los resultados lo precisan ya que la mayoría de expedientes analizados 32,8% son medianamente responsables vinculados a la regulación que es altamente coherente con el derecho positivo y solo un 2,2% son altamente responsables vinculados a la regulación que es poco coherente con el derecho positivo observados en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco 2019.
2. En referencia a los objetivos formulados en la investigación podemos afirmar que, se determinó que el principio de proporcionalidad constitucional se relaciona directamente con el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019, los resultados lo precisan ya que la gran mayoría de expedientes analizados 71,0% son altamente, medianamente y poco responsables vinculados a la regulación que es altamente coherente con el derecho positivo y solo un 29,0% son altamente, medianamente y poco responsables vinculados a la regulación que es poco coherente con el derecho positivo observados en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco 2019.
3. En relación a las hipótesis formuladas en la investigación, podemos afirmar que, el principio de proporcionalidad constitucional se relaciona significativamente con el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019, los resultados demuestran que el índice de correlación del Rho = 0,763 y el valor significativo es (p valor = 0,00 < 0,05). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que, "existe relación estadísticamente significativa entre el principio de proporcionalidad

constitucional y el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”.

RECOMENDACIONES

1. Se debe organizar certámenes académicos de manera permanente para entender con mayor criterio sobre el principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de justicia de la ley penal en las aulas universitarias.
2. Hacer uso del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la Ley Penal para mejor entender la resolución de los casos jurídicos en la jurisdicción de la región de Paso.
3. Actualizar los conocimientos del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la ley penal de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología del derecho con los docentes y los estudiantes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ALCALDE RODRIGUEZ, E. (2017).** Relación entre valores y principios de derecho. Perú. Edit. UP.
2. **ALEXY, R. (2002).** Teoría de los derechos fundamentales. Madrid. Edit. Centro de estudios políticos y constitucionales.
3. **ALEXY, A. y Otros. (2016).** El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Perú. Edit. Ministerio de Justicia.
4. **ANDER – EGG. E. (2000).** Introducción a las técnicas de Investigación social. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
5. **BASTIDA, F. J. (2004).** Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución. Madrid. Edit. UCE.
6. **CABANELLAS, G. (2001).** Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires. Edit. Heliasta. SRL.
7. **CALDERON SUMARRIVA, A. y PICADO VARGAS, C. (2015).** Técnica y estrategia procesal. Perú. Edit. San Marcos.
8. **CAMACHO ORTIZ, D. A. y ANTONIO ROSALES, J. c. (2015).** Casos prácticos del sistema penal. Perú. Edit. Escuela Judicial.
9. **CASTILLO MORALES, A. (2008).** Estadística Aplicada a la Investigación. México. Edit. Trillas.
10. **CARDENAS GARCIA, J. (2014).** Justificación y crítica del principio de proporcionalidad constitucional. México. Edit. UNAM.
11. **CHANAME ORBE, R. (2005).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, instituciones, personajes.
12. **DOCUMENTO TECNICO 91. (2016).** Concepto general sobre delito y funciones. Chile. Edit. USPCH.
13. **ECO, U. (2000).** Cómo se hace una tesis. Italia. Edit. Gedisa.

14. **ESTRADA VELEZ, J.** (2011). Principios y valores en la jurisprudencia de corte constitucional. Colombia. Edit. RDCP.
15. **FERNANDEZ CRUZ, J. A.** (2009). La legitimación social de las leyes penales. Perú. Edit. Ariel.
16. **FERNANDEZ NIETO, J y Otros.** (2008). Principio de proporcionalidad en los derechos fundamentales. España. Edit. IUS ET PRAXIS.
17. **FERRERO COSTA, R.** (2004). Derecho Constitucional General. Perú. Edit. UNMSM-UL.
18. **FERRERO R, R.** (2003). Ciencia política. Teoría del Estado y derecho constitucional. Perú. Edit. GRIJLEY.
19. **GOMEZ RAMIREZ, N.** (2018). Análisis de los principios del derecho penal. Venezuela. Edit. Maracaibo.
20. **GIUSEPPE, P.** (2009). Los límites de la interpretación jurídica y el derecho comparado. Perú. Edit. ARA EDITORES.
21. **HAKANSSON, C.** (2009). Los principios de la interpretación. Del derecho Perú. Edit. UP.
22. **HERNANDEZ, J.** (2010). Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado. Argentina. Edit. AR.
23. **HURTADO POZO, E.** (2008). La aplicación del derecho penal en el espacio. Perú. Edit. MP.
24. **LANDA ARROYO, G.** (2005). Interpretación constitucional y penal Perú. Edit. Revista de estudio.
25. **LOPEZ HIDALGO, S.** (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad. España. Edit. Reflexiones finales.
26. **MANDARIAGA, C. G.** (2015). Acerca del principio de razonabilidad y el debido proceso. Buenos Aires Edit. UP.
27. **MARTINEZ, J. I.** (2011). Principio de razonabilidad. Chile. Edit. U. de CH.

28. **MOLINARES HASSON, V. y BECHARA LLANOS, A. Z.** (2017). Entre la interpretación y la norma. Colombia. Edit. UN.
29. **MONTOYA VIVANCO, I y Otros.** (2013). Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública. Perú. Edit. Ministerio de Justicia.
30. **NOGUEIRA ALCALA, H.** (2006). El derecho a la igualdad ante la ley. Salvador. Edit. UCP.
31. **NOGUERA, I.** (2013). Guía didáctica para elaborar la Tesis. Perú. Edit. EDDILI.
32. **PARIONA ARANA, R.** (2014). Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político-criminales. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
33. **PASTOR SALAZAR, J.** (2016). La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY.
34. **PAUCAR COZ. D. A.** (2010). Metodología de la Investigación Científica. Perú. Edit. Mantaro.
35. **PAVON VASCONCELOS, F.** (2000). La interpretación de la ley penal. México. Edit. UNAM.
36. **POPPER, K. R.** (1967). La lógica de la investigación científica. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
37. **QUISBERT, E.** (2010). La interpretación de la ley penal como actividad dogmática. México. Edit. Cartillas penales.
38. **RAMOS NUÑEZ, C.** (2002). ¿Cómo hacer una tesis de derecho? Perú. Edit. Gaceta jurídica.
39. **RIGGI, E.** (2000). Interpretación y ley penal. México. Edit. LMBA.
40. **ROBLES TREJO, L. W. y Otros.** (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
41. **RODRIGUEZ HURTADO, M. P.** (2012). Manual de casos penales. Perú. Edit. Ministerio de Justicia.

42. **SABINO, C. A.** (2002). Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Buenos Aires. Edit. Lumen-Humanistas.
43. **SALINAS SICCHA, R.** (2015). Derecho penal parte especial. Perú. Edit. IUSTITIA.
44. **SAPAY, M. A.** (2016). El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional al poder de Estado de un estudio comparado. Buenos Aires. Edit. Austral.
45. **TAFUR PORTILLA, R.** (2000). La Tesis universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
46. **TAMAYO HERRERA, J.** (2009). Cómo hacer la tesis en Derecho. Perú. Edit. CEPAR.
47. **TARELLO.G.** (2015). Interpretación de la Ley. Perú. Edit.
48. **URIARTE MORA, F.** (2000). La tesis profesional. Perú. Edit. UNMSM.
49. **VENTIMILLA, S.** (2006). La ley y el delito. Argentina. Edit. STS Penal.
50. **WITKER, J.** (1995). La investigación jurídica. México. Edit. Mcr4-Graw-Hill.
51. **ZAFARONI, Z.** (2002). Estructura básica del derecho penal. Ecuador. Edit. UASB.
52. **ZELAYARAN DURAND, M.** (2007). Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

ANEXOS

- Matriz de consistencia.
- Instrumento de investigación

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Principio de Proporcionalidad constitucional y Ejercicio de justicia de la Ley Penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General: ¿Por qué el Principio de proporcionalidad constitucional controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	2.1. General: Explicar el Principio de proporcionalidad constitucional que controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	3.1. General El Principio de proporcionalidad constitucional controla significativamente el ejercicio de justicia de la ley penal en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	4.1. Independiente: Principio de proporcionalidad constitucional	Teoría y jurisprudencia.	Motivación y debido proceso penal.	Tipo: Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OXOY →
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué ejercicios de justicia de la ley penal desarrolla el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019? b). ¿Cómo se aplica el Principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la corte superior de justicia de pasco, 2019?	a). Explicar el Principio de proporcionalidad constitucional que controla el ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la corte superior de justicia de pasco, 2019. b). Describir la aplicación del Principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la corte superior de justicia de pasco, 2019.	a). Los ejercicios de justicia de la ley penal que desarrolla el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 es buena. b). La aplicación del Principio de proporcionalidad constitucional en el ejercicio de justicia de la ley penal en el juzgado penal de la corte superior de justicia de pasco, 2019 es coherente con el derecho positivo.	Ejercicio de justicia de la Ley Penal 4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.	Nivel de legitimización de Derecho.	Nivel de coherencia con el mandato constitucional	N = 338 sentencias de delitos penales del juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2019. Muestra: n = 183 sentencias. Técnicas. -Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de análisis.

Instrumento de Análisis Documentario
Cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional y el
ejercicio de la justicia de la ley en el juzgado penal

Objetivo: Conocer el nivel de regulación de la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional y el ejercicio de la justicia de la ley emanada en el juzgado de Pasco durante el 2019.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) la letra según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas.

1. Los sentenciados cumplen estrictamente las sentencias emanadas por el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco
 - a. Cumplimiento estricto
 - b. Cumplimiento parcial
 - c. Incumplimiento

2. El principio de proporcionalidad constitucional es prioridad para la toma de decisiones en las sentencias emitidas por el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco
 - a. Siempre
 - b. Casi siempre
 - c. Algunas veces
 - d. Nunca

3. En la toma de las decisiones para emitir las sentencias, considera usted que han sido objetivos en la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional
 - a. Altamente objetivos
 - b. Medianamente objetivos
 - c. Mínimamente objetivos
 - d. Ninguna objetividad

4. Cumplimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad constitucional.
 - a. Altamente responsable
 - b. Medianamente responsable
 - c. Mínimamente responsable
 - d. Irresponsable

5. Regulación en el ejercicio de justicia de la ley en el juzgado penal.
 - a. Coherente con la decisión de la patria potestad
 - b. Poco coherente con la decisión de la patria potestad
 - c. Incoherente con la decisión de la patria potestad

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante		Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
CHCRISTIAN ALEXANDER FIGUEROA VILLAVICENCIO		ABOGADO	ABOGADO PENALISTA INDEPENDIENTE
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento	
Encuesta		ANA RUTH YALICO JAVIER	
Título de la tesis:	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y EJERCICIO DE JUSTICIA DE LA LEY PENAL EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:	Procede su aplicación
------------------------------------	------------------------------

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:	80%
------------------------------------	------------

CERRO DE PASCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021	43295140	 CHCRISTIAN A. FIGUEROA VILLAVICENCIO ABOGADO REG. C.A.H.N. 3107	932617803
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

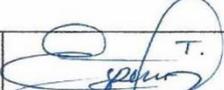
Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
OSCAR ALCIDES ESPINOZA TRELLES	ABOGADO	ABOGADO PENALISTA INDEPENDIENTE
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento
Encuesta		ANA RUTH YALICO JAVIER
Título de la tesis:	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y EJERCICIO DE JUSTICIA DE LA LEY PENAL EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:	Procede su aplicación
------------------------------------	------------------------------

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:	80%
------------------------------------	------------

CERRO DE PASCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021	04050737	 Oscar A. ESPINOZA TRELLES ABOGADO CAH Reg. 1332	952317398
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
CINTHIA KAREN ATENCIO DIAZ	ABOGADA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO EN EL MODULO PENAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento
Encuesta		ANA RUTH YALICO JAVIER
Título de la tesis:	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y EJERCICIO DE JUSTICIA DE LA LEY PENAL EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:	Procede su aplicación
------------------------------------	------------------------------

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:	80%
------------------------------------	------------

CERRO DE PASCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021	72386597	 CINTHIA KAREN ATENCIO DIAZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	999518858
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular